

## **Circular 3/19 sobre Medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (RD-Ley 8/2019 de 8 de marzo)**

Barcelona 17 de marzo de 2019

Apreciado/a cliente:

El Real Decreto-ley 8/2019, publicado en el BOE en fecha 12 de marzo de 2019, incluye importantes modificaciones en materia de protección social y de **registro de jornada**. A continuación presentamos un resumen de las principales novedades de la norma:

### **1. REGISTRO DE JORNADA DE TRABAJO**

Las empresas están obligadas a cumplir los límites en materia de jornada, crear un marco de seguridad jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las empresas y de posibilitar el control por parte de la Inspección. En resumen, el objetivo de esta reforma es incluir nuevas medidas de control de la jornada de trabajo. Y así, se modifica el art. 34 del ET añadiendo un nuevo apartado 9 sobre registro de jornada que dispone que:

- La empresa garantizará el registro diario de la jornada.
- El registro **deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora.**
- **Se respetará, en todo caso, la flexibilidad horaria.**
- **Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa** o en su defecto decisión del empresario previa consulta con los representantes de los trabajadores en la empresa, **se organizará y documentará este registro de jornada.**
- La empresa **conservará los registros durante cuatro años** y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección.

Esta medida entra en vigor el 12 de mayo.

A partir del 12 de mayo, se establece la obligación de registrar la jornada diaria del trabajador ( hora de inicio y finalización). Y ello por cualquier método válido en derecho por ejemplo ( hoja de cálculo, móvil, medios telemáticos, programa informático que use la empresa que evidencia cuándo empieza a trabajar y cuando acaba, huella dactilar, tarjeta de entrada, etc). **No es obligatorio dar al trabajador ningún resumen o listado de este registro diario pero sí poseer prueba de que es el horario que hace** ( depende del tipo de registro que establezcan deberá tener firma del trabajador), por supuesto cuanto más detalle, mejor ( descanso, jornada partida, etc).

A partir del 12 de mayo, **se dan tres supuestos de control horario de trabajadores. En todos ellos está presente el registro de jornada diaria**, y son los siguientes.

1. Trabajador a tiempo parcial. Obligatorio tener el Registro de jornada diario ( no es obligatorio darle copia del mismo). Sí es obligatorio al finalizar el mes dar al trabajador el resumen mensual de jornada. Son dos cosas distintas.
2. Trabajador a tiempo completo SIN horas extras: sólo es obligatorio tener el Registro de jornada diario ( no es obligatorio darle copia de dicho registro).
3. Trabajador a tiempo completo CON horas extras: Obligatorio tener el Registro de jornada diario ( no es obligatorio darle copia del mismo) y al finalizar el mes dar al trabajador el resumen mensual de horas extras. Son dos cosas distintas.

## 2. SUBSIDIO POR DESEMPLEO DE MAYORES DE 52 AÑOS.

Se modifica la regulación de este subsidio por desempleo en los siguientes aspectos:

- **Reducción de la edad de acceso** de 55 a **52 años**.
- **Supresión del requisito de tener cumplida la edad de 52 años** en el momento del hecho causante, posibilitando su acceso cuando se cumpla esa edad, siempre que haya permanecido inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo.
- **Incremento de su duración máxima**, de modo que pueda percibirse hasta el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, en lugar de hasta el momento en que la persona beneficiaria pueda acceder a cualquiera de las modalidades de pensión contributiva de jubilación (incluida, por tanto, la jubilación anticipada), como ocurría anteriormente.
- **Eliminación de la consideración de las rentas de la unidad familiar** para el acceso al subsidio.
- **Incremento de la cuantía de la cotización por la contingencia de jubilación**, durante la percepción del subsidio, del 100% al 125% del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.
- **Supresión de los porcentajes aplicables a la cuantía del subsidio en función de las horas trabajadas**, cuando provenga de un trabajo desarrollado a **tiempo parcial**, percibiéndolo íntegramente.

## 3. COTIZACIÓN CON CARGO A CUOTAS POR CESE DE ACTIVIDAD EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

El Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, mejora la intensidad de algunas de las coberturas sociales de los trabajadores autónomos, como la relativa a la **protección por cese de actividad**, en la que se duplica el período de percepción de su abono y **se hace a cargo de dicha modalidad de protección el pago de la cotización por todas las contingencias del trabajador por cuenta propia a partir del día 61 de incapacidad temporal con derecho a prestación económica**.

Ante las dudas interpretativas surgidas, se clarifica que **el abono de las cuotas procederá exclusivamente desde el 1 de enero de 2019**, siempre que **el vencimiento de los 60 días se haya producido estando en vigor el Real Decreto-ley 28/2018**.

## 4. CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN.

Se introduce una **bonificación** de la cuota empresarial a la Seguridad Social para las empresas **que contraten indefinidamente a desempleados inscritos en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho anteriores a su contratación**, de 1.300 € al año, durante tres años.

Si se celebra con mujeres la bonificación será de 1.500 € al año y se concierta a tiempo parcial se disfrutará de manera proporcional a la jornada de trabajo fijada en el contrato.

La empresa deberá **mantener en el empleo al trabajador durante al menos tres años desde el inicio de la relación laboral, así como mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato al menos durante dos años desde la celebración del mismo.**

Como siempre, para cualquier duda o mayor información sobre este tema puede dirigirse a nuestra oficina de lunes a jueves de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.00, viernes de 8.00 a 15.00

Cordialmente.

Alejandro Rodríguez.